

Lunes, 19 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cilleros

ANUNCIO. Aprobación definitiva de nueva Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios Forestales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio, adoptado en sesión de fecha 21/12/2.023, relativo a la nueva "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN CILLEROS". El texto íntegro de la misma, se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN CILLEROS

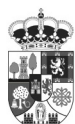
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal no fiscal, regula las actividades y comportamientos relativos al medio ambiente, con el objeto de establecer medidas de prevención contra los incendios forestales que deben cumplir los titulares de terrenos en el ámbito municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes materias: prevención y extinción de incendios; y a lo dispuesto en el artículo 15.1 a) de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía de Extremadura, que establece que los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

1.º. Ordenación y gestión de la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios.

No obstante, las medidas de prevención contra incendios forestales están reguladas, fundamentalmente, en la normativa estatal y autonómica, complementadas por las



Lunes, 19 de febrero de 2024

disposiciones que contiene la presente Ordenanza Municipal y el Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios de Cilleros.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal de Cilleros.

Artículo 2. Naturaleza.

Este documento tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

Artículo 3. Obligaciones Generales.

1. Los propietarios/as y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza deberán realizar los trabajos de siega, desbroce, poda y limpieza de parcelas y terrenos afectados, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlos sin vegetación, ni materiales a lo largo del período estival.

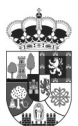
2. Siempre que de los trabajos ejecutados se generen restos, el/la propietario/a y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza velarán por la recogida y eliminación de materiales y restos vegetales.

3. En zona de influencia forestal, el Ayuntamiento condicionará la emisión de nuevas licencias de construcción al cumplimiento de las Memorias Técnicas de Prevención y de las Medidas de Autoprotección, que en su caso procedan.

4. Ha de cumplirse lo preceptuado en el Plan Periurbano Municipal de Prevención de Incendios de Cilleros (en adelante, Plan Periurbano), que se encuentre vigente. Dicho Plan está publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal: cilleros.sedelectronica.es, alojada en el portal web de este Ayuntamiento, cuya dirección es:

<https://ayuntamientodecilleros.es>.

5. Sin perjuicio de las medidas preventivas reguladas en la presente Ordenanza, en situaciones de especial peligrosidad debidamente acreditadas y previa justificación de las circunstancias concurrentes, el Ayuntamiento podrá acordar la adopción de otras medidas legales de prevención o protección, que se estimen necesarias para el mantenimiento de la seguridad contra incendios.



Lunes, 19 de febrero de 2024

CAPÍTULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA RED DE DEFENSA DE LA ZONA DE ALTO RIESGO DE LA SIERRA DE GATA (ZAR GATA) Y OTROS ACCESOS.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

Las medidas del presente capítulo se aplicarán a las vías de comunicación del Municipio de Cilleros, que son infraestructuras fundamentales para planificar las intervenciones de emergencia por incendios forestales, que facilitan las operaciones de extinción y ofreciendo posibilidades de evacuación de los núcleos urbanos.

Artículo 5. Sujetos Obligados.

Los sujetos obligados a su ejecución serán los titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos afectados (usufructuarios y arrendatarios); sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejecutar las actuaciones preceptivas, por ejecución subsidiaria. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo del solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

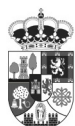
Artículo 6. Medidas Preventivas En La Red De Defensa De La Zar Gata Y Otros Accesos.

En el término municipal de Cilleros, el trazado de la Red de Defensa de la ZAR Gata es coincidente con la carretera CC-3.2 constituyendo una parte de Red Primaria. En esta Red Primaria, la infraestructura preventiva constará de dos actuaciones distintas, primero una línea desprovista de vegetación (LPD) de 12 metros de anchura total, y a ambos lados de ésta se realizará un tratamiento silvícola a modo de área cortafuegos (APD) de 8 metros de anchura total, dónde se reducirá el combustible de acuerdo al Anexo VIII de la Orden Técnica de 24 de octubre de 2016, del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, en esta Red Primaria confluye otro tramo correspondiente a la Red de Defensa. Se trata en este caso de Red de Acceso y cuya actuación consistirá en una faja auxiliar de 8 metros a cada lado de la misma, aplicando la selvicultura especificada en el Anexo VII de la Orden Técnica de 24 de octubre de 2016. Las parcelas afectadas por esta infraestructura se detallan en el Anexo I del Plan Periurbano.

Estas vías de comunicación, junto con las pistas y caminos principales del término municipal, deben mantenerse en condiciones aptas para el tránsito de vehículos, y con un buen mantenimiento de la vegetación existente en cunetas y taludes.

Asimismo, además de las actuaciones definidas para los viales que se corresponden con la



Lunes, 19 de febrero de 2024

Red de Defensa, en los demás tramos señalados en los mapas que figuran en el Plan Periurbano, las vías de comunicación deberán contar con fajas auxiliares de 4 m de anchura a ambos lados de las mismas, donde se roza a hecho el matorral y se disminuye la altura del pastizal, mediante su roza o pastoreo, o bien se laborea el suelo.

Todas estas actuaciones quedan reflejadas en el plano de propuestas de medidas preventivas del Plan Periurbano de Cilleros.

CAPÍTULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA FRANJA PERIURBANA

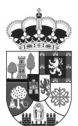
Artículo 7. Ámbito de aplicación.

Las medidas del presente capítulo se aplicarán a la Franja Periurbana, que es el ámbito territorial donde se aplican las medidas preventivas de incendios forestales en torno a los núcleos urbanos. Esta franja se dispone de manera sensiblemente circundante y con una anchura promedio de 400 metros desde el límite del casco urbano para aquellos núcleos que se encuentren en alguna de las Zonas de Alto Riesgo detalladas en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para el caso de Cilleros, núcleo incluido en la Zona de Alto Riesgo de Gata (ZAR Gata), la franja periurbana de 400 m de anchura ocupa 200 ha, conforme a lo dispuesto en el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de Cilleros y afecta a los polígonos y parcelas que se recogen en el anexo I de dicho Plan.

Dentro de la franja periurbana se diferencia la banda de protección. La banda de protección consiste en una infraestructura de autodefensa del núcleo urbano mediante la creación de una franja circundante al mismo donde se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.

La anchura general de la banda de protección del núcleo urbano será de 50 m desde el límite de éste, y estará compuesta por una LPD de 5 metros desprovista de vegetación rodeando en núcleo urbano, y a continuación se realizará una APD hasta llegar a los 50 metros donde deben ejecutarse un conjunto de tratamientos y cumplirse una serie de medidas de autoprotección y precauciones generales, tal y como se detalla en los siguientes apartados.

Las parcelas afectadas por esta infraestructura se detallan en el Anexo II del Plan Periurbano de Cilleros.



Lunes, 19 de febrero de 2024

Artículo 8. Sujetos obligados.

Propietarios/as, usufructuarios/as y arrendatarios/as de las superficies incluidas en el artículo 7; sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejecutar las actuaciones preceptivas, por ejecución subsidiaria. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo del solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 9. Medidas preventivas en la banda de protección.

En las parcelas que formen parte de la banda de protección se realizarán los trabajos que se indican, conforme a lo dispuesto en el Plan Periurbano de prevención de incendios, en concreto:

9.1 Tratamientos de la banda de protección del núcleo urbano según modelos de combustible:

De manera general, los tratamientos de la banda de protección buscarán reducir la altura del pastizal, reducir el matorral y mantener las zonas de huertas y terrenos agrícolas próximas al núcleo urbano libres de vegetación susceptible de propagar un incendio forestal.

Estos tratamientos silvícolas deben adecuarse al modelo de combustible existente tal y como se señala a continuación:

- Tratamientos en terrenos agrícolas labrados:

Modelo 0: se perseguirá la perpetuación de un aprovechamiento activo del terreno mediante labores culturales adecuadas al cultivo en cuestión: laboreo del terreno, podas, etc.

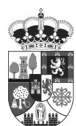
- Tratamientos en modelos de pastos y de matorrales:

Modelo 1 de pastizal/rastrojos: se ejecutarán labores para reducir la altura del pasto, ya sea mediante su aprovechamiento ganadero o mediante laboreos, siegas o rozas, que deberán repetirse periódicamente para asegurar el mantenimiento de estas zonas.

En los primeros 5 metros más cercanos a las edificaciones se aconseja la realización de un gradeo para la eliminación del combustible más próximo a las edificaciones.

Modelos 2 y 3:

En estos modelos de combustible, el matorral pionero se eliminará en todos los casos. Y el matorral evolucionado o arbolado menor de 4 metros de altura, será convertido en APD con Fcc < 60 %.



Lunes, 19 de febrero de 2024

Sobre el arbolado que pudiese aparecer se ejecutan podas altas para maximizar la distancia entre suelo y vuelo. Si la densidad de éstos es tal que formara rodales de alta espesura, se apearán los pies necesarios para disminuirla hasta una $Fcc < 30\%$ (Anexo VIII de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

- Arroyos: sobre las formaciones asociadas a cauces las actuaciones se limitarán a la eliminación del matorral y arbolado decrepito que suponga riesgo de incendio forestal por acumulación de combustible.

Estos tratamientos silvícolas se repetirán periódicamente para mantener unas condiciones de carga y estructura de los combustibles, pudiendo compatibilizarse con el aprovechamiento ganadero.

- Otros modelos: interfaz:

Roza de matorral y poda de arbolado situado a menos de 30 metros de edificaciones. Apeo de arbolado y poda de ramas, de especies inflamables, situadas a menos de 3 metros de edificaciones.

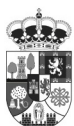
Retirada de residuos sólidos urbanos y distribución ordenada de otros elementos combustibles (depósitos, leñeras) de tal forma que se disminuya el riesgo de transmisión del calor hacia las edificaciones.

La anchura general de la banda de protección del núcleo urbano será de un mínimo de 50 metros desde el límite de éste, aunque su replanteo puede adaptarse a las características del terreno y la existencia de viales u otras infraestructuras.

Las parcelas afectadas por esta infraestructura se detallan en el Anexo II del Plan Periurbano de Cilleros.

9.2 Medidas de autoprotección y precauciones generales para edificaciones y parcelas situadas en la banda de protección del núcleo urbano:

Junto con los tratamientos silvícolas, en la banda de protección deben cumplirse una serie de medidas de autoprotección y precauciones generales en lugares o construcciones vulnerables como edificaciones correspondientes a viviendas, instalaciones e infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales:



Lunes, 19 de febrero de 2024

- Edificaciones:

Las edificaciones deberán contar con una franja de protección con una anchura mínima de 3 metros que las circunde, completamente despejada de vegetación en toda su proyección vertical, al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de material leñoso sobre fachadas y cubiertas.

- Parcelas:

Las parcelas deben mantenerse libres de escombros y otros residuos sólidos urbanos.

Los ajardinamientos y setos se realizarán con especies de baja inflamabilidad como aligustre (*Ligustrum vulgare*), hiedra (*Hedera helix*), fotinia (*Photinia* sp), laurel (*Laurus nobilis*), adelfa (*Nerium oleander*), boj (*Buxus sempervirens*), evitando en lo posible cupresáceas (cipreses, arizónicas, tuyas, etc) y piracantas (espinos de fuego).

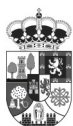
- Las vías de comunicación principales (carreteras, caminos, pistas o cortafuegos) indicadas en el Plan Periurbano se mantendrán transitables y libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos.

- En las parcelas afectadas por cualquier otra actuación preventiva planificada en el Plan Periurbano se actuará conforme a lo establecido en este.

Artículo 10. Medidas preventivas en lugares susceptibles y vulnerables de la Franja Periurbana.

Los lugares susceptibles y/o vulnerables de la franja periurbana, tanto los detallados en el Anexo III del Plan Periurbano de Cilleros, como aquellos otros que pudieran pasar a serlo, deberán contar con una banda de protección de lugar susceptible y/o vulnerable compuesta por:

1. Una franja de protección adyacente al lugar susceptible/vulnerable de 3 metros de anchura, completamente despejada de vegetación en toda su proyección vertical (al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de material leñoso sobre fachadas y cubiertas).
2. Un área de protección adyacente a la franja de protección que amplía la banda hasta una anchura de referencia de 30 metros, donde se ejecutan los tratamientos y se cumplen las precauciones generales de forma similar a la señalada para la banda de protección del núcleo urbano, en el Plan Periurbano de Cilleros.
3. Asimismo, en estos lugares se facilitará en lo posible la entrada, el tránsito y la recarga de



Lunes, 19 de febrero de 2024

los medios de extinción, con medidas como:

- Disponer en porteras y vallados, formas o soluciones que faciliten el acceso rodado.
- Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos. Si son caminos sin salida, se dispondrán volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar.
- Facilitar la recarga directa para vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.

Las Medidas de Autoprotección son el Instrumento de Prevención de referencia para los lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, se sitúen o no en el ámbito territorial de una franja periurbana. La ejecución de estas medidas por parte de sus titulares tiene un carácter obligatorio, tal y como se detalla en la Orden de Peligro Bajo que anualmente publica la Consejería con competencias en materia de incendios forestales.

Artículo 11. Instrumentos de prevención en terrenos forestales de la Franja Periurbana.

Los terrenos forestales de la franja periurbana deben contar con las medidas preventivas contenidas en el Instrumento de Prevención que les corresponda, conforme a normativa aplicable y al Plan Periurbano de Cilleros: Planes de Prevención o Medidas Generales.

Las medidas en los montes sujetos a Plan de Prevención vendrán detalladas en el documento técnico que desarrolla al mismo, y que son específicas para cada monte.

Las Medidas Generales vendrán detalladas en la Orden de Peligro Bajo que anualmente publica la Consejería con competencias en materia de incendios forestales. De forma general contendrá:

- Medidas de accesibilidad:

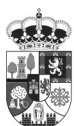
Disponer en porteras y vallados, formas o soluciones que faciliten el acceso rodado.

Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos. Si son caminos sin salida, se dispondrán volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar.

Facilitar la recarga directa para vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.

- Medidas lineales:

Líneas cortafuegos desprovistas de vegetación hasta el suelo, con un ancho sencillo de 2,5



Lunes, 19 de febrero de 2024

metros.

Áreas cortafuegos desbrozadas, podadas y con el arbolado aclarado, con un ancho sencillo de 10 metros.

Fajas auxiliares a carreteras, caminos y otros viales, desbrozadas, podadas y con el arbolado aclarado, con un ancho sencillo de 10 metros.

Artículo 12. Medidas en Puntos de Agua.

Según el Anexo V de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los puntos de agua deben cumplir unas condiciones de accesibilidad y operatividad para ser considerados como aptos para la lucha contra incendios.

Cilleros cuenta con los puntos de agua para la recarga de medios indicados en el apartado 3.2.5. del Plan Periurbano de Cilleros, que deben permanecer operativos y libres de obstáculos para su uso por medios de extinción.

Por ello se tendrá en cuenta este extremo para cualquier actuación futura (obras en viales, acerado, instalación de mobiliario urbano, construcción de zonas verdes, etc), evitando que estas actuaciones empeoren la accesibilidad y operatividad de los puntos de agua incluidos en el presente Plan Periurbano.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO URBANO.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

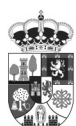
Las medidas del presente artículo se aplicarán a solares y parcelas dentro del casco urbano.

Artículo 14. Sujetos obligados.

Propietarios/as, usufructuarios/as y arrendatarios/s del casco urbano de Cilleros; sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejecutar las actuaciones preceptivas, por ejecución subsidiaria. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo del solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 15. Actuaciones preventivas en solares dentro del núcleo urbano.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja desperdicios o basuras a los



Lunes, 19 de febrero de 2024

solares y parcelas, el propietario de los mismos y el resto de los sujetos obligados, habrán de efectuar su limpieza y mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato. Los trabajos de siega, desbroce, poda y limpieza de parcelas y solares afectados deberán estar ejecutados antes del día 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlos sin vegetación, ni materiales inflamables a lo largo del período estival.

2. Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

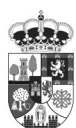
3. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase. Sin perjuicio de las acciones que correspondan, con arreglo a derecho, a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, éstos serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

4. Es de obligado cumplimiento, igualmente, mantener las parcelas y solares que se encuentren en desuso, situadas en casco urbano, limpias de combustibles vegetales, acumulación de material leñoso y de cualquier otro tipo de residuos o vegetación espontánea, resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16. Inspección y control.

Corresponde a los servicios municipales la inspección y control del cumplimiento de las normas básicas de seguridad por los obligados a ello. Si de esta labor inspectora se desprendiera incumplimiento, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá requerir a los obligados para que realicen las actuaciones exigibles. De no llevarse a cabo en el plazo de 10 días, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, y de otras medidas legales que procedan, podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones correspondientes, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulte de



Lunes, 19 de febrero de 2024

aplicación. Dicho plazo podrá ser ampliado o reducido, por Resolución motivada del Alcalde, en caso de ser imposible su cumplimiento en el mismo, por causas ajenas al infractor, o cuando exista un inminente riesgo de incendios, respectivamente.

Artículo 17. Infracciones y Sanciones.

Los siguientes artículos de esta Ordenanza, relativas a las infracciones y sanciones, serán de aplicación supletoria, siempre que no exista otra normativa, estatal o autonómica, que regule las mismas. En caso de que exista, se suspenderán las actuaciones y se remitirán las mismas a la administración competente, en caso de que así proceda. En caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos, se suspenderán las actuaciones y se remitirán al juzgado o tribunal que corresponda.

17.1 Infracciones.

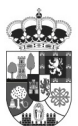
Constituyen infracciones de esta Ordenanza, las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido que se tipifican en los artículos siguientes. Para clasificar las infracciones se estará a lo dispuesto, en el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable. En caso de variaciones en dicha normativa, se estará a lo que dispongan las nuevas normas.

1.1. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, que implique un riesgo inminente, susceptible de causar riesgos muy graves en los recursos naturales o en las personas o bienes materiales y también, aquellos incumplimientos que causen una grave repercusión en los recursos naturales o deterioro de éstos o en las personas o en bienes materiales.
- b) La reincidencia o reiteración por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.

1.2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de los preceptos de esta Ordenanza, que implique un riesgo inminente a las personas o cosas o los recursos naturales, que no pueda calificarse como muy grave.
- b) La desobediencia o incumplimiento, en el plazo que se conceda, salvo causa de fuerza mayor o ajena el/la infractor/a, del requerimiento por incumplimiento de la presente Ordenanza, efectuado por el Ayuntamiento, fruto de su labor de inspección y control



Lunes, 19 de febrero de 2024

c) No proceder a la realización de aquellas otras actuaciones preventivas, exigibles, en parcelas, solares y terrenos, con elementos vulnerables.

d) No permitir el acceso al personal de vigilancia e inspección de los terrenos, para la comprobación del estado de los mismos en el caso de denuncias.

e) La realización de plantaciones en los lugares expresamente prohibidos o no respetando las distancias marcadas en la presente Ordenanza y en el Plan Periurbano de Prevención de Incendios de Cilleros, que esté vigente.

f) La reincidencia o reiteración, por la comisión de dos infracciones leves, en el plazo de dos años.

1.3. Son infracciones leves:

a) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ordenanza que no esté recogido como grave o muy grave.

b) No proceder a los trabajos de siega, desbroce, poda y limpieza de solares, parcelas terrenos afectados, antes del día 1 de junio de cada año.

17.2 Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas cuya cuantía se regirá de acuerdo, con la graduación que a continuación se determina. Para imponer las sanciones, se tramitará, previo expediente al efecto. A la normativa que regula dicho procedimiento, se estará para determinar la prescripción de infracciones y sanciones. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se estará a lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable. Caso de variaciones en la normativa, se estará a lo que dispongan las nuevas normas:

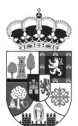
Sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza, las infracciones correspondientes a los incumplimientos de los preceptos de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Infracciones muy graves: Multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Multa de 751 hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Multa de 100 hasta 750 euros.

2. En los supuestos de no cumplir con las obligaciones de la presente Ordenanza, o en la



Lunes, 19 de febrero de 2024

reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves, el Ayuntamiento procederá a tomar las medidas protectoras y correctoras, pudiendo subrogarse la Administración en las obligaciones de los propietarios/as y pasándoles las costas a su cargo, sin perjuicio de otras medidas legales que, en su caso, procedan.

3. Determinación de la cuantía de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, intensidad de la perturbación ocasionada, intensidad de los daños producidos, así como aquellos factores que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.

4. Reparación del daño causado.

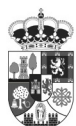
Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de otra naturaleza, que procedan, en su caso, el/la infractor/a está obligado/a a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración al estado que tenían las cosas o bienes dañados antes de cometerse la infracción. El/La infractor/a está obligado/a a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

17.3 Órgano competente.

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en esta ordenanza son competencia del Alcalde o del Concejale en quien delegue.
2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que ésta se refiere.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, deroga a la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión por los Particulares de la Prevención de Incendios, de la Zona de Influencia y del Casco Urbano de Cilleros, cuyo texto definitivamente aprobado, fue publicado en el B.O.P. de Cáceres, nº 137, de 20 de julio de 2.004.



Lunes, 19 de febrero de 2024

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2.023, entrará en vigor a los quince días de la publicación, de su texto íntegro, definitivamente aprobado, en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo y cumplido lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cilleros, 14 de febrero de 2024

Félix M.ª Ezcay Iglesias

ALCALDE

